

ARTÍCULOS ANALÍTICOS

Boletín Económico

4/2020

BANCO DE **ESPAÑA**
Eurosistema

PLATAFORMAS DIGITALES: AVANCES
EN SU REGULACIÓN Y RETOS EN EL ÁMBITO
FINANCIERO

Sergio Gorjón

RESUMEN

Al igual que ha ocurrido con otras industrias, las grandes compañías tecnológicas están cada vez más presentes en el sector de los servicios financieros. A su condición de proveedores de herramientas y soluciones digitales, estas empresas unen también su capacidad para actuar como un canal de distribución de los bienes y servicios que, tradicionalmente, producen las entidades financieras. Adicionalmente, en ciertos nichos de negocio, las *bigtech* también están emergiendo como nuevos competidores directos de la banca. Sin perjuicio de los potenciales beneficios que pueda traer consigo esta nueva situación, la existencia de distorsiones significativas para cualquier industria derivadas de una mayor consolidación de la actividad de las plataformas digitales ha supuesto que, desde las instituciones europeas, se estén promoviendo diversas acciones dirigidas a fomentar el funcionamiento más ecuánime de los mercados en los que estas actúan. El Reglamento sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de intermediación en línea es uno de los exponentes más recientes, al que se unen otras iniciativas en materia tanto de competencia como de ordenación general de los mercados de servicios digitales europeos. A pesar de su generalidad, estas medidas permiten hacer frente a algunos de los desafíos que los grandes actores digitales plantean al sector financiero. Sin embargo, siguen sin dar una respuesta satisfactoria a otra serie de cuestiones, de carácter más particular e idéntica relevancia (a saber: prociclicidad del crédito, selección adversa, interdependencias, etc.). Para estas últimas, se necesitan aproximaciones más concretas que contribuyan a trazar paralelismos entre la actividad de dichas plataformas y las que ya están reguladas, como un primer paso en el proceso de adaptación del marco regulatorio y supervisor actual.

Palabras clave: *bigtech*, cláusulas abusivas, competencia, datos, *digital marketplaces*, *gatekeepers*, interdependencias, plataformas digitales, restricciones verticales, transparencia.

Códigos JEL: E44, F49, G21, G38: L13, L22, L41, O33.

Este artículo ha sido elaborado por Sergio Gorjón, de la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago.

Introducción

Uno de los aspectos más sobresalientes del actual proceso de transformación tecnológica es la creciente consolidación de nuevos modelos de organización industrial. Su rasgo más distintivo es el marcado protagonismo de las plataformas digitales (p. ej., Google o Amazon), que, aun sin controlar los factores de producción, influyen significativamente en la creación de valor por su papel de ventanillas únicas para un amplio conjunto de bienes y servicios [López-Ibor (2018); Brunnermeier y Harold (2019)].

Este cambio en las tradicionales estructuras económicas y relacionales [Karimi y Walter (2015); Rauch *et al.* (2016)] puede afectar de un modo significativo a aquellas industrias que, como la financiera, ofrecen servicios de naturaleza intermedia [Mattila *et al.* (2018)], ocasionando, así, que los agentes *incumbentes* se vean forzados a redefinir sus estrategias competitivas de manera acelerada. Al tratarse, además, de sectores fuertemente regulados, esta evolución entraña, a su vez, desafíos importantes para las autoridades, que deben articular nuevas fórmulas para poder preservar su capacidad de control y supervisión [González-Páramo (2017)].

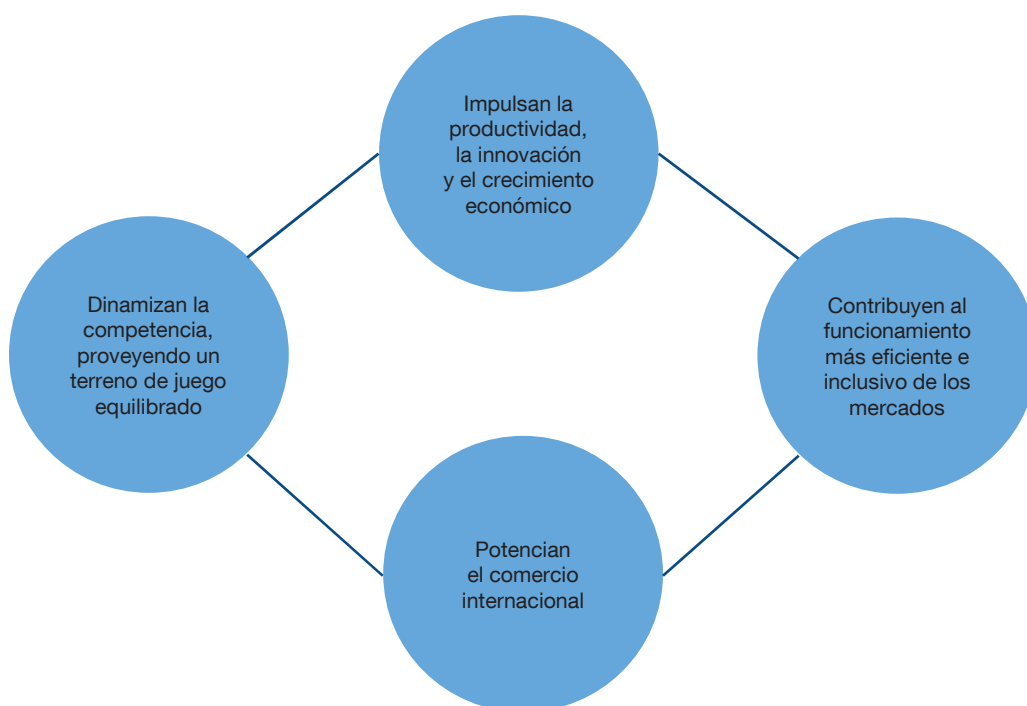
Desde algunos organismos se está promoviendo el desarrollo de marcos regulatorios específicos que ayuden a fomentar una conducta responsable del mercado o de algunos de sus actores clave. Adicionalmente, se están favoreciendo también actuaciones de carácter más proactivo, para evitar que aparezcan distorsiones de difícil corrección [Crémer *et al.* (2019)]. En Europa, más en concreto, recientemente se ha aprobado el primer reglamento comunitario sobre la actividad de los intermediarios digitales.

En este artículo se analizan las características principales de los ecosistemas digitales y los elementos fundamentales de la mencionada norma, prestando particular atención a su incidencia sobre el sector financiero.

Ecosistemas digitales: beneficios y desafíos destacados

Con independencia de sus circunstancias particulares, todas las plataformas digitales comparten una serie de cualidades¹ que pueden alterar el *statu quo* (véase

1 Economías de escala, de alcance y de aprendizaje, efectos de red, etc.

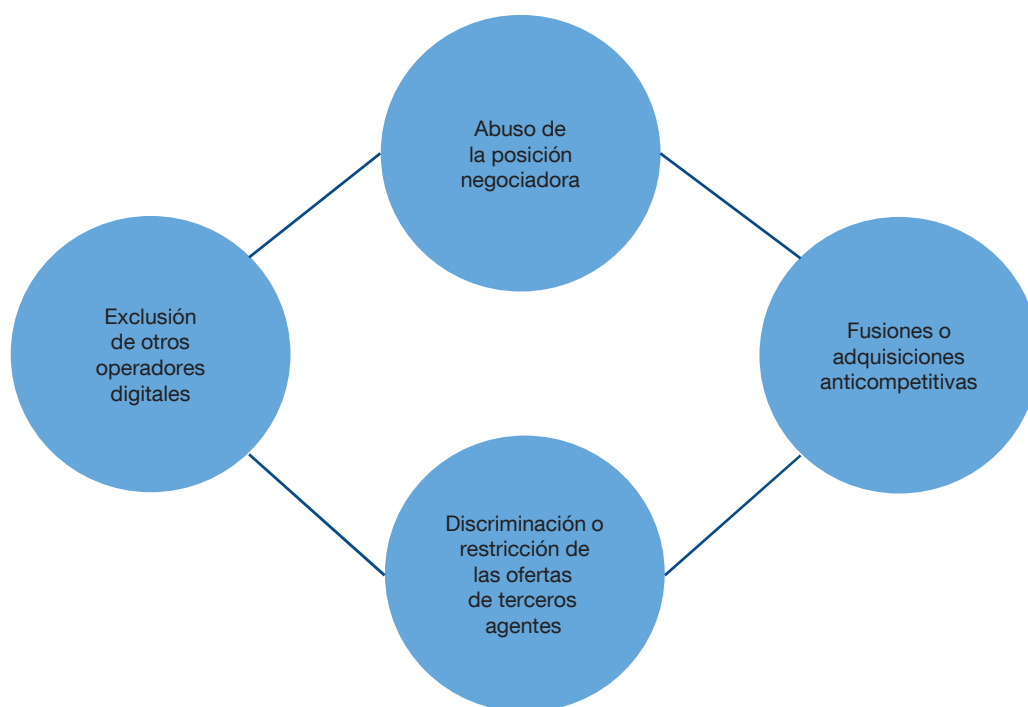


FUENTE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2019).

esquema 1). Uno de sus efectos principales es su impulso a la productividad general de la economía [Evans y Gawer (2016); Watson (2013)], al favorecer menores costes de búsqueda, dismantelar barreras de entrada y propiciar la aparición de nuevos modelos de colaboración que permitan explotar sinergias y optimizar los recursos. Asimismo, en tanto que corrigen ciertas asimetrías de información, estos ecosistemas pueden favorecer la competencia, la bajada de precios [Brynjolfsson y Smith (2000); Ellison y Ellison (2009)] y la ampliación/personalización de la oferta [Tanda y Schena (2019)].

Las plataformas digitales son, a su vez, proveedores de infraestructuras y de herramientas tecnológicas que utilizan terceras partes. En ese rol son clave, por tanto, para acelerar los procesos de innovación internos o para la modernización del tejido empresarial. Además, toda vez que ayudan a formalizar los intercambios dándoles mayor visibilidad, contribuyen a la lucha contra la economía sumergida [Observatorio AEDI (2018)].

No obstante lo anterior, las plataformas digitales plantean también una serie de retos significativos para el buen funcionamiento de los mercados (véase esquema 2). Así, su capacidad para ganar escala con gran rapidez puede conducir a la



FUENTE: Japan Fair Trade Commission (2019).

concentración del mercado, propiciando un efecto captura propio de cualquier monopolio natural. En este sentido, a las autoridades les inquieta especialmente la posible generalización de prácticas comerciales desleales de carácter nocivo para la sociedad [Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (2019)].

En particular, la eventual consolidación de posiciones de dominio en torno a los datos emerge como uno de los escenarios de mayor verosimilitud, ya que las plataformas son el eje central de los circuitos de relación social y pueden procesar información a costes marginales decrecientes. Surge, así, un conocimiento diferencial² y, de su mano, un creciente poder de mercado [Zuboff (2015)], al que acompañan nuevas barreras de entrada, como, por ejemplo, restricciones al acceso o a la utilización de dicha información por parte de terceros. De igual manera, las condiciones en que se obtienen o comercializan estos datos o la emergencia de conflictos de interés llegado el momento de su explotación dan lugar a otros tantos puntos de fricción: presentación de ofertas sesgadas, discriminación de precios, invasión de la privacidad, etc. [Mikians *et al.* (2013)].

2 No solo apalancado en el volumen y diversidad de los datos, sino también en la mejora acelerada de la eficacia de las herramientas analíticas que se nutren de estos datos.

Gobernando la economía de las plataformas digitales: el Reglamento sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de intermediación en línea

Las distorsiones que pueda ocasionar una dependencia excesiva de las plataformas digitales³ —p. ej., opacidad, condiciones comerciales unilaterales y cláusulas abusivas— justifican la proliferación de actuaciones públicas. Por su importancia, dentro de la UE destaca el Reglamento sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de intermediación en línea⁴, una apuesta legislativa reciente que aspira a crear un ecosistema en línea más justo y transparente.

Por practicidad, dicha norma limita su alcance a las cuestiones más apremiantes, dirigiendo, así, sus disposiciones hacia dos grandes grupos de actores: a) las compañías que ofrecen servicios de intermediación en línea a empresas (p. ej., Amazon, Facebook, Apple App Store), y b) los proveedores de motores de búsqueda en línea (p. ej., Google, Bing, Opera).

La norma tiene, a su vez, dos focos de atención prioritarios. Por un lado, la mejora de los niveles de transparencia en torno a estos servicios. Por otro, la implantación de mecanismos de reparación efectivos que faciliten la resolución de litigios relacionados con los usuarios profesionales. No obstante, donde más se profundiza es en la transparencia (véase cuadro 1), dadas las marcadas deficiencias existentes⁵ [Comisión Europea (2016)].

En consecuencia, el reglamento regula con profusión los aspectos relativos a la formulación de las cláusulas contractuales generales, incluyendo la obligación de ponerlas a disposición de terceras partes en diferentes fases de la relación comercial. Del mismo modo, se exige informar a los afectados de cualquier posible modificación con la antelación suficiente y evidenciar quiénes son los proveedores últimos de cada bien o servicio⁶.

Por otro lado, el reglamento recoge las condiciones bajo las que se podrían aplicar restricciones a la prestación de los servicios tecnológicos —o bien

3 Por ejemplo, según datos oficiales del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, a finales de 2018 la cuota del comercio minorista en línea correspondiente a Amazon ascendió al 40 %. La tercera parte de estos ingresos procedió de las ventas efectuadas por terceros comercios sobre la plataforma. De igual manera, el 42 % de las pymes que participaron en el Eurobarómetro de 2016 manifestaron que la viabilidad de su negocio dependía de los mercados en línea.

4 Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea. Esta norma es de aplicación desde el 12 de julio de 2020.

5 La consulta pública de la Comisión Europea de 2016 reveló que la transparencia y el tratamiento de los datos constituían las dos preocupaciones principales de los agentes económicos en relación con las plataformas en línea.

6 Para la resolución de potenciales controversias, además de las acciones ante los tribunales nacionales competentes, se contempla tanto el establecimiento de sistemas internos para tramitar las reclamaciones como la designación de mediadores que faciliten la consecución de acuerdos extrajudiciales.

Cuadro 1

PRINCIPALES OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL REGLAMENTO

Condiciones generales de los contratos de intermediación	Clasificación de ofertas y resultados de búsquedas	Tratamiento diferenciado	Datos	Restricciones a la oferta de condiciones por otros medios
Claridad y sencillez	Mantener una comunicación actualizada de los parámetros principales, de su importancia relativa y de sus motivaciones	Explicar cuándo se aplican ventajas técnicas o comerciales a determinadas ofertas frente a otras y las consideraciones que las justifican	Dar a conocer las condiciones en que la plataforma puede acceder a la información proporcionada o generada por los usuarios profesionales tras la finalización del contrato	Publicar las razones que justifiquen la imposición de limitaciones sobre la capacidad de los usuarios profesionales para ofrecer los mismos productos y servicios en condiciones distintas por otros medios
Disponibilidad en todas las etapas de la relación	Dar a conocer, en su caso, los procedimientos que permiten influir o alterar el orden de la clasificación y sus efectos		Dar a conocer el tipo de datos y las condiciones en que las plataformas de intermediación y los usuarios profesionales pueden acceder a los datos proporcionados por estos últimos o generados en el marco de utilización de los servicios de dicha plataforma	
Explicitar las razones para suspender, terminar o restringir la prestación del servicio	Futuras orientaciones prácticas de la Comisión Europea		Dar a conocer en qué medida un usuario profesional podrá acceder a los datos que, en el marco de la prestación de los servicios de la plataforma, hayan podido aportar o hayan generado en sus actuaciones todos los usuarios profesionales o consumidores	
Ofrecer al usuario profesional la oportunidad de aclarar los hechos y circunstancias que conducen a la suspensión o terminación del servicio			Datos facilitados a un tercero por parte del proveedor de servicios de intermediación en línea y, en su caso, finalidad de dicha cesión	
Especificar los canales de distribución adicionales, la tipología y las condiciones de la oferta de bienes y servicios auxiliares				
Detallar el impacto sobre la titularidad y el control de los derechos de propiedad intelectual				
Plazo mínimo de notificación para modificaciones				
Identificar al usuario profesional que proporciona los bienes y servicios				

FUENTE: Elaboración propia.

suspenderlos por completo—⁷, al igual que el deber de comunicar a los consumidores si su oferta principal puede verse acompañada de otra complementaria y en qué circunstancias.

Otro aspecto relevante es el de la publicidad de los criterios de clasificación utilizados por los intermediarios digitales, con independencia de si se trata de los resultados de una búsqueda en Internet o de la ordenación de las ofertas dentro de un *marketplace*. De esta manera, se persigue ofrecer una mejor comprensión de los fundamentos de estas prácticas para poder apoyar el funcionamiento eficaz de los mercados, contener posibles abusos o sesgos y permitir que se pueda influir en dichos listados de manera limitada, objetiva y previsible.

El reglamento obliga, además, a que las plataformas pongan de manifiesto cualesquiera ventajas técnicas o comerciales que puedan otorgar a su propia oferta —incluyendo las empresas o sitios web corporativos que estén bajo su control—, frente a las de los restantes clientes profesionales⁸.

Adicionalmente, se aborda la cuestión de las condiciones bajo las que tanto las plataformas como los usuarios profesionales pueden acceder a los datos, personales y de otro tipo, que se generen o faciliten en el marco de la prestación de los servicios digitales, y hacer uso de ellos.

Para garantizar el adecuado cumplimiento de todos estos requisitos y agilizar la resolución de otros problemas que pudieran surgir en relación con los servicios prestados, la norma dispone igualmente el establecimiento de sistemas internos para atender las reclamaciones de las empresas cliente.

Por último, el reglamento incorpora dos novedades destacadas: el establecimiento de un Observatorio de la Economía de las Plataformas en Línea y el fomento de códigos de conducta. La primera permitirá monitorizar la evolución del ecosistema con el fin de diseñar políticas públicas más efectivas. La segunda potenciará el compromiso de los agentes digitales con los objetivos de política pública, abordando aspectos de detalle para los que una ley se antoja un instrumento demasiado rígido, dado el dinamismo de esta industria.

Más allá de este reglamento, las preocupaciones por los potenciales efectos anticompetitivos⁹ de los intermediarios digitales han abierto otro tipo de debates. En

7 Las investigaciones que están llevando a cabo autoridades de competencia en todo el mundo ofrecen algo de luz sobre este tipo de prácticas, como, por ejemplo, la discriminación de ciertos productos de la cartera de un usuario profesional para su venta a través de la plataforma, en un intento de evitar, supuestamente, la colisión con otros análogos, bien propios, bien de terceros clientes.

8 De mismo modo, deberá justificarse la existencia de posibles restricciones a la libertad de los proveedores últimos de los bienes y servicios de cara a su comercialización a través de otros canales y en condiciones más favorables.

9 Al margen de esta dimensión, aspectos como los relativos a la privacidad o la fiscalidad también están siendo objeto de diversas iniciativas públicas que exceden del alcance del presente artículo.

concreto, han llevado a reevaluar la suficiencia del actual régimen de protección de la economía de mercado, de suerte que se pueda avanzar en su endurecimiento. Sin ánimo de resultar exhaustivo, son tres las dimensiones en las que parece estar centrándose la atención.

Por un lado, se aboga por invertir la carga de la prueba y hacer que, ante potenciales sospechas de conductas anticompetitivas, sean las plataformas las que tengan que demostrar que sus acciones no impiden o bloquean la actividad de las empresas rivales [Bundesministerium für Wirtschaft und Energie (2019)].

Por otro lado, se sugiere evaluar las operaciones de concentración empresarial bajo unos criterios transversales que tomen en consideración la importancia estratégica potencial de las empresas adquiridas de cara al futuro del mercado [Digital Competition Expert Panel (2018)]¹⁰. Se trataría, en resumen, de anticipar en qué medida la compra o integración de compañías emergentes puede desembocar en la eliminación de un competidor o reforzar la posición de dominio de la plataforma [Competition and Markets Authority (2019); Australian Competition and Consumer Commission (2019)]¹¹.

En tercer y último lugar, se están valorando las circunstancias en las que el acceso a los datos custodiados por las plataformas puede resultar indispensable para garantizar una competencia sana. En estos casos, podría ser necesario establecer un marco claro de obligaciones que posibilite su intercambio abierto y generalizado, superando las actuales limitaciones de alcance de la Segunda Directiva de Servicios de Pago (PSD2)¹².

La Comisión Europea, a su vez, se hace eco de todo lo anterior a través de una nueva iniciativa para la renovación del marco normativo actualmente aplicable a los servicios digitales. Estas actuaciones aspiran, entre otras cosas, a asegurar la existencia de condiciones equitativas en el funcionamiento de los mercados digitales europeos, para reforzar su competitividad y ofrecer a los consumidores mayores posibilidades de elección¹³.

10 Por ejemplo, tomando en consideración la naturaleza e importancia estratégica —en un sentido amplio— de los activos que se busca adquirir (datos, tecnologías, etc.).

11 A estos efectos se baraja, igualmente, el tener que notificar este tipo de operaciones con mayor antelación e incluir todas aquellas transacciones que podrían impactar en el mercado nacional, aun cuando tengan lugar en el extranjero.

12 Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior, y por la que se modifican las directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE.

13 Tal y como especifica la CE en su consulta del 2 de junio de 2020 acerca de la normativa sobre servicios digitales, se ha iniciado una reflexión ambiciosa que, entre otras cuestiones, podría concluir con la adopción de normas específicas dirigidas a cierto tipo de actores, como, por ejemplo, aquellas plataformas de un tamaño determinado o las que ostenten la condición de guardianes (*gatekeepers*). Algunas de las opciones que se barajan incluyen medidas concretas para abordar las prácticas de autofavorecimiento o la imposición de obligaciones de acceso a los datos no personales, de portabilidad de los datos personales o en materia de interoperabilidad.

Impacto potencial de estas medidas en el sistema financiero

Aunque las actuaciones señaladas no persiguen resolver la problemática concreta del sector financiero, este no resulta ajeno a las cuestiones que pretenden corregir: asimetrías en el poder de negociación, restricciones en el acceso a los datos, conflictos de interés, etc. [Martens (2016)]. Tampoco permanece ajeno, por otra parte, a los retos generales que dimanan de la transformación digital —p. ej., la privacidad—, en los que se enmarca esta iniciativa. No obstante, la falta de experiencia práctica con estas medidas dificulta, de momento, la evaluación de su eficacia. A pesar de estas limitaciones, cabe hacer ciertas inferencias.

Así, por ejemplo, desde el punto de vista de la estabilidad financiera, la presencia de estos nuevos agentes origina cuatro grandes desafíos [Consejo de Estabilidad Financiera (2019b); Banco de Pagos Internacionales (2019)]: a) el incremento del riesgo general de negocio de las entidades financieras tradicionales, que compromete su solvencia y promueve la banca en la sombra; b) la aparición de nuevas clases de interdependencias —o la amplificación de las ya existentes— potencialmente opacas para el regulador/supervisor; c) la concentración de la oferta en el medio plazo, y d) un comportamiento crediticio más errático e inestable.

Si bien los anteriores desafíos exceden el alcance del reglamento, este sigue proporcionando un marco valioso para tratar de avanzar en la búsqueda de una solución. Por un lado, la mejora en los niveles de transparencia de las plataformas¹⁴ —a la que contribuirá, además, el Observatorio— debería ayudar a identificar los posibles focos de distorsión y a reaccionar ante ellos, reduciendo su tamaño y evidenciando las carencias de la regulación. Por otro lado, la corrección de ciertos sesgos o prácticas discriminatorias en la prestación de los servicios a los usuarios profesionales debería favorecer una competencia más sana, modulando el ritmo y la dimensión de las repercusiones mencionadas.

No obstante, la norma se abstrae de dar respuesta a otras cuestiones particularmente importantes para el sector financiero, tales como, por ejemplo, las derivadas de la unilateralidad en las negociaciones, la presencia de restricciones verticales, la aplicación de cláusulas abusivas o la generalización de otras prácticas comerciales desleales. Del mismo modo, ni el reglamento ni los enfoques complementarios descritos en la sección precedente atienden a los problemas propios de la industria financiera, como son, por ejemplo, los inherentes a la prociclicidad del crédito, la selección adversa o las consecuencias sistémicas de desconocer la naturaleza de las interdependencias. Estos asuntos demandan una aproximación específica, que, basándose en la naturaleza de las actividades y sus riesgos, identifique los aspectos concretos del negocio de las plataformas

¹⁴ Tanto en lo relativo a las condiciones que aplican a la prestación de sus servicios tecnológicos como acerca del modo en que estas capitalizan su papel de guardianes.

digitales que resultan asimilables a las actividades reguladas, frente a aquellos otros que, por sus implicaciones sobre estas, podrían requerir un régimen accesorio específico [Crémer *et al.* (2019); Autoridad Bancaria Europea (2018)].

En relación con los datos, el reglamento presenta una ambición mucho más limitada. Si bien contribuye a clarificar de qué manera se va a manejar la información que se aporta o genera en el marco de los servicios de las plataformas, no aborda la dimensión más apremiante: ofrecer a las entidades financieras un régimen de acceso obligatorio, objetivo, equitativo y práctico similar al de la PSD2. En su defecto, nada impide que los gestores de dichas plataformas capitalicen estratégicamente las ventajas informacionales, aun a costa del bienestar social [Graef *et al.* (2014)] o, lo que es lo mismo, en detrimento de la estabilidad financiera, ya sea al erosionar la solvencia de las entidades tradicionales¹⁵ [Consejo de Estabilidad Financiera (2019a)], o al impedir que estas puedan explotar dicha información para una correcta evaluación de los riesgos a los que están expuestas¹⁶.

Para hacer frente a este escenario, tanto en Europa como en Estados Unidos¹⁷, el papel creciente de las autoridades de competencia se anticipa determinante, aunque no exclusivo. Sus limitaciones en términos de agilidad y flexibilidad apuntan la necesidad de emplear otros enfoques de mayor ambición [Lambrecht y Tucker (2015); Lewis y Rao (2015)]¹⁸, como, por ejemplo, los que refleja el reciente paquete de medidas de la Comisión Europea para el sector digital, así como otras actuaciones que puedan venir del lado de los organismos internacionales de estandarización.

Conclusiones

La irrupción creciente de las plataformas digitales aventura cambios importantes en el modo de organización y funcionamiento de las economías. Esta circunstancia puede aportar importantes beneficios, pero, al mismo tiempo, ocasiona desafíos nuevos para las autoridades económicas que resultan singularmente relevantes en el espacio de los servicios financieros.

Para abordarlos, muchas autoridades públicas han comenzado a prestar una atención especial a este fenómeno, lo que ha instigado un debate internacional,

15 En este sentido, el Consejo de Estabilidad Financiera apunta, entre otras cuestiones, a la brusca reducción de márgenes o a la pérdida de cuota de mercado de las entidades financieras por la incursión de las llamadas *bigtech* en el campo de los servicios financieros. Además, anticipa la posible relajación de las políticas crediticias de las entidades y, con ello, su mayor exposición a un riesgo de impago.

16 Para un ejemplo ilustrativo de la mejora en capacidad predictiva del riesgo de impago gracias a la utilización de información no convencional, véase Gambacorta *et al.* (2019).

17 Sirva como muestra la comparecencia conjunta, en julio de 2020, de los consejeros delegados de cuatro de las mayores compañías de tecnología del mundo ante el Comité Judicial del Congreso de los Estados Unidos, en el marco de una investigación por supuestas prácticas contra la competencia.

18 Por ejemplo, la dificultad para poder acreditar fehacientemente que los datos tienen un carácter indispensable ha supuesto que, hasta el momento, las autoridades de competencia europea no hayan encontrado indicios de la formación de supuestos oligopolios de información.

particularmente intenso en Europa. Su objetivo último es la definición de un marco, equilibrado y de confianza, que gobierne dicha actividad, de suerte que se puedan aprovechar todas sus ventajas con los mínimos inconvenientes.

Un primer paso en esta dirección es la reciente adopción del Reglamento sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de intermediación en línea. Esta norma busca favorecer una relación más equilibrada entre los proveedores de los servicios de plataforma y las empresas que emplean dichas infraestructuras con fines comerciales. A tal efecto, la norma se centra en satisfacer dos objetivos prioritarios.

Por un lado, adopta medidas que permiten reforzar los niveles de transparencia en torno a las condiciones en que se prestan estos servicios, incluyendo aspectos relevantes del tratamiento de los datos. Por otro, avanza en la implantación de mecanismos de reparación efectivos que faciliten y agilicen la resolución de los posibles litigios que se les puedan plantear a los usuarios profesionales. Adicionalmente, el reglamento contempla la puesta en marcha de un Observatorio que permitirá analizar las prácticas de dichos operadores de manera más exhaustiva, para, eventualmente, promover otras actuaciones de política pública. En paralelo, las autoridades públicas están acometiendo también otra serie de iniciativas más directamente relacionadas con la protección de la libre competencia.

En lo que respecta a las implicaciones para el sector financiero, la consolidación del papel de las plataformas digitales entraña retos concretos a los que este reglamento solo es capaz de dar una respuesta parcial. Así, quedan por resolver cuestiones de suma importancia, no solo de carácter general (p. ej., la unilateralidad en las negociaciones), sino también más específicas y apremiantes, como las relacionadas con su incidencia sobre la prociclicidad del crédito, la selección adversa o las consecuencias sistémicas producto de unas mayores interdependencias.

Para afrontar estos aspectos, es necesario un examen pormenorizado de cada actividad que realicen dichas plataformas, que determine si estas son asimilables a los ámbitos que ya están regulados por las autoridades financieras o si, por el contrario, en atención a sus efectos cruzados sobre dichos ámbitos, ameritan el desarrollo de un régimen accesorio específico.

20.10.2020.

BIBLIOGRAFÍA

- Australian Competition and Consumer Commission (2019). *Digital platforms inquiry - final report*, junio.
- Autoridad Bancaria Europea (2018). *The EBA's Fintech Roadmap: Conclusions from the consultation on the EBA's approach to financial technology (fintech)*, marzo.
- Banco de Pagos Internacionales (2019). *Annual Economic Report*.
- Brunnermeier, M. K., y J. Harold (2019). *The Digitalization of Money*, NBER Working Paper n.º w26300.
- Brynjolfsson, E., y M. D. Smith (2000). «Frictionless Commerce? A Comparison of Internet and Conventional Retailers», *Management Science*, vol. 46, n.º 4.
- Bundesministerium für Wirtschaft und Energie (2019). *Entwurf eines Zehnten Gesetzes zur Änderung des Gesetzes gegen Wettbewerbsbeschränkungen für ein fokussiertes, proaktives und digitales Wettbewerbsrecht 4.0 (GWB-Digitalisierungsgesetz)*, octubre.
- Comisión Europea (2016). *Synopsis report on the public consultation on the regulatory environment for platforms, online intermediaries and the collaborative economy*.
- (2020a). *Digital Services Act package: open public consultation*.
- (2020b). *Shaping Europe's Digital Future*.
- Competition and Markets Authority (2019). *Online platforms and digital advertising: Market study interim report*, julio.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (2019). *Cuestiones de competencia en la economía digital*, Nota de la Secretaría de la UNCTAD para el 18.º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, Naciones Unidas.
- Consejo de Estabilidad Financiera (2019a). *FinTech and market structure in financial services: Market developments and potential financial stability implications*.
- (2019b). *BigTech in finance: Market developments and potential financial stability implications*.
- Crémer, J., Y. A. Montjoye y H. Schweitzer (2019). *Competition policy for the digital era*, Publications Office of the European Union, abril.
- Digital Competition Expert Panel (2018). *Unlocking digital competition*, HM Treasury Publications.
- Ellison, G., y S. F. Ellison (2009). «Search, obfuscation, and price elasticities on the Internet», *Econometrica*, vol. 77, n.º 2 (marzo), pp. 427-452.
- Evans, P. C., y A. Gawer (2016). «The Rise of the Platform Enterprise: A Global Survey», *The Emerging Platform Economy Series*, n.º 1, The Center for Global Enterprise.
- Gambacorta, L., Y. Huang, H. Qui y J. Wang (2019). *How do machine learning and non-traditional data affect credit scoring? New evidence from a Chinese fintech firm*, BIS Working Papers n.º 834.
- González-Páramo, J. M. (2017). «Financial innovation in the digital age: challenges for regulation and supervision», *Revista de Estabilidad Financiera*, n.º 32, Banco de España.
- Graef, I., S. Y. Wahyuningtyas y P. Valcke (2014). «Assessing access problems in online media platforms», *24th European Regional Conference of the International Telecommunication Society*, 20-23 de octubre de 2013, Florencia, ITS.
- Japan Fair Trade Commission (2019). *Report regarding trade practices on digital platforms: Business-to-Business transactions on online retail platform and app store*, octubre.
- Karimi, J., y Z. Walter (2015). «The role of dynamic capabilities in responding to digital disruption: a factor-based study of the newspaper industry», *Journal of Management Information Systems*, vol. 32, n.º 1.
- Lambrecht, A., y C. Tucker (2015). «Can big data protect a firm from competition?», *Competition Policy International*, diciembre.
- Lewis, R., y J. Rao (2015). «The Unfavorable Economics of Measuring the Returns to Advertising», *Quarterly Journal of Economics*, vol. 130, n.º 4.

- López-Ibor, R. A. (2018). *Un análisis de la economía de plataformas y su regulación*, Papeles Fundación Faes, n.º 210.
- Martens, B. (2016). *An Economic Policy Perspective on Online Platforms*, Digital Economy Working Paper 2016/05, JRC Technical Reports, Institute for Prospective Technological Studies.
- Mattila, J., T. Seppälä e I. Lähteenmäki (2018). «Who Holds the Reins? – Banks in the Crossfire of Global Platforms», *ETLA Reports*, 84, The Research Institute of the Finnish Economy.
- Mikians, J., L. Gyarmati, V. Erramilli y N. Laoutaris (2013). «Crowd-assisted search for price discrimination in e-commerce: First results», *Anales de la Novena Conferencia ACM sobre Experimentos de Redes y Tecnologías Emergentes*.
- Observatorio ADEI (2018). *Plataformas digitales: una oportunidad para la economía española*, Nota técnica, AFI, marzo.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2019). *An Introduction to Online Platforms and Their Role in the Digital Transformation*, OECD Publishing.
- Parlamento y Consejo de la Unión Europea (2019). «Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea».
- Rauch, M., M. Wenzel y H. T. Wagner (2016). «The digital disruption of strategic paths: an experimental study», *International Conference on Information Systems*, Dublín.
- Tanda, A., y C. M. Schena (2019). *Fintech, Bigtech and Banks: Digitalisation and Its Impact on Banking Business Models*, Palgrave MacMillan Studies in Banking and Financial Institutions, Suiza.
- Watson, B. C. (2013). «Platforms, Productivity and Politics: Comparative retail services in the digital age», en *The Third Globalization: Can Wealthy Nations Stay Rich in the Twenty-First Century?*, Londres, Oxford University Press.
- Weill, P., y S. L. Woerner (2015.) «Thriving in an increasingly digital ecosystem», *MIT Sloan Management Review*, vol. 56, n.º 4.
- Zuboff, S. (2015). «Big other: surveillance capitalism and the prospects of an information civilization», *Journal of Information Technology*, n.º 30.